

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 16.

Inspección provincial de veterinaria

Existiendo gran número de Alcaldes que no han cumplimentado mi circular número 341 de fecha 16 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* del 23, sobre anuncio de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios; en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal, quedan conminados con la multa de 25 pesetas todos aquéllos que en el plazo de diez días no cumplan lo preceptuado en la misma.

Soria 17 de Enero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

70

CIRCULAR NÚM. 17.

Sección provincial de Administración local

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en circular fecha 16 del actual, comunica a este Gobierno, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Publicada por esta Dirección general en la *Gaceta* del 6 de Diciembre pasado su circular sobre servicios estadísticos que habían de cumplimentar los Sres. Secretarios de las Corporaciones municipales, Inspectores municipales de Sanidad, Alcaldes y Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, se concedió un plazo de veinte días para su cumplimiento, y posteriormente se amplió por diez más. Ambos plazos, están próximos a terminar, pues su cómputo se hace desde el siguiente al de la publicación de la circular en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

»No desconoce esta Dirección las dificultades que en algunas de ellas supone la falta de comunicaciones y otros extremos atendibles, pero también vé con sobrada benevolencia el poco interés y la falta de diligencia que en algunas provincias se ha tenido para su realización, cumpliendo a esta Dirección general dirigirse a V. E. recordando a su autoridad, que a su vez lo hará a la de los Sres. Alcaldes, que uno de los deberes primordiales es el atender al cumplimiento y ejecución en sus respectivas jurisdicciones de las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades superiores, avalada esta facultad con los medios coercitivos que aquéllas les conceden cuando se opone resistencia pasiva al mencionado cumplimiento, y que por no desconocerlas V. E. no son del caso enumerar.

»Por ello, y habida cuenta de la lentitud para llevar a cabo las disposiciones que sobre los referidos servicios estadísticos tiene ordenados esta Dirección; encarezco de su autoridad el mayor rigor para obligar a su ejecución sin prescindir de una sola de las facultades que dentro de sus atribuciones pueda ejercitar, pues la desobediencia reiterada tiene carácter punible, a la que debe oponerse la sanción adecuada para quien pretenda utilizarla en desprestigio del Poder público.

»V. E. dará cuenta a esta Dirección de los medios que adopte para el cumplimiento de dichos servicios.»

Y habiéndose publicado en el *Boletín oficial* número 148 de 9 de Diciembre último la precitada circular de la Dirección general sobre estos servicios estadísticos, y asimismo en los *Boletines oficiales* de 12 y 28 del propio mes, otras circula

de este Gobierno civil reiterando la obligación respectiva de aquéllas autoridades y funcionarios de remitir en un plazo señalado dichos estados; he acordado que para la exacta observancia de lo ordenado por la Dirección general de Administración, por los Alcaldes y demás obligados que aparecen en descubierto en la subsiguiente relación, remitan a la Sección provincial de este Gobierno, en el plazo de tercero día, los estados de referencia, bien entendido que, de lo contrario, les serán impuestas las multas de 25 pesetas con que respectivamente quedan conminados, sin perjuicio de adoptar ulteriores sanciones.

Soria 17 de Enero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

77

Relación de los Ayuntamientos en descubierto en el cumplimiento del servicio de envío de las estadísticas que han de remitir a esta Sección provincial de Administración.

Estado.—Modelo A

Almarail, Cabrejas del Pinar, Carabantes, Carbonera, Cardejón, Olvega, Santa Maria de las Hoyas, Valtueña.

Estado.—Modelo B

Abejar, Agreda, Alcoba de la Torre, Alconaba; Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Alentisque, Almajano, Almarail, Andaluz, Arcos, Arenillas, Arguijo, Barcones, Benamira, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Carbonera, Cerbón, Cobertelada, Conquezueta, Cortos, Cubo de la Solana, Cuesta, Escobosa de Almazán, Esteras de Medina, Fuente-cambrón, Fuentestrún, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Ledesma, Los Villares, Magaña, Mezquetillas, Medinaceli, Muedra, Miño de San Esteban, Momblona, Montuenga, Olmillos, Osma, Paones, Revilla, Salinas de Medina, San Felices, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Suellacabras, Tañine, Tejado, Torlengua, Valtueña.

Estado.—Modelo D

Agreda, Aguilar de Montuenga, Alcubilla del Marqués, Aldealseñor, Duruelo, Madruédano, Poveda, Rejas de San Esteban, Villaciervos.

Estado.—Modelo C

Aldealseñor, Duruelo, Fuéntetoba, Matanza, Muedra, Rejas de San Esteban, Valdelagua.

Estados.—Modelos A al D

Aguaviva, Aliud, Arancón, Fuéntecantales, Villar de Maya.

Soria 17 de Diciembre de 1933.— El Jefe provincial, Enrique de Obregón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

REGLAMENTO

provisional de paradas de sementales

(Continuación)

Tercero. Manifestar, si lo conoce, el resultado de las cubriciones anteriores y reproductores que las verificaron.

Cuarto. Recursos alimenticios de que disponen en las diferentes épocas del año.

Art. 23. El régimen de los servicios de las paradas oficiales de sementales del Estado, cuando no existan disposiciones especiales que lo determinen, será cada uno de ellos regulado por los Directores de los establecimientos pecuarios.

Art. 24. Las paradas oficiales donde no exista establecimiento pecuario con personal técnico estará siempre a cargo del Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento donde se establezcan, siendo dicho funcionario responsable del régimen de la parada, vigilancia del personal y cuidado del ganado

Donde exista más de un Inspector municipal Veterinario, el Inspector provincial propondrá a la Alcaldía el que debe tener a su cargo la parada o establecerá, de acuerdo con dicha autoridad, turnos equitativos para la mejor normalidad y eficacia del servicio.

Art. 25. Las paradas oficiales de sementales creadas y sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido por este reglamento, se regirán por sus reglamentos especiales.

A los efectos de estructuración y catalogación de las razas, deberán remitir en el mes de Enero de cada año a la Dirección general de Ganadería una reseña completa de cada semental y según la especie, con arreglo a los modelos números 4 al 8 del presente reglamento y una Memoria explicativa del régimen o labor de fomento pecuario que persigue con la instalación de la parada o paradas de sementales.

Si la Dirección general de Ganadería estima que la orientación del organismo oficial es equivocada y perjudicial para el fomento pecuario, propondrá al Ministerio de Agricultura la no autorización de las referidas paradas.

Art. 26. La Diputación o municipio que tenga paradas oficiales de sementales y además posea personal Veterinario para dirigir y atender todos los servicios inherentes a aquéllas, actuará a base de lo dispuesto en este reglamento con carácter general, cumpliendo a la vez el reglamento propio del servicio de la Corporación dueña de la parada.

El personal Veterinario de estas entidades, dará cuenta al Inspector provincial Veterinario de todo incidente que ocurra en el funcionamiento de las paradas.

Art. 27. Todos los años, al terminar la época de monta de las paradas temporales, los Jefes de los Depósitos y Directores de las estaciones pecuarias, formularán la propuesta de enajenación de los sementales no aptos para el servicio que así lo requieran, y, al efecto, el último día del mes de Julio, remitirán a la Dirección general de Ganadería, la propuesta correspondiente. Para las paradas permanentes, la propuesta se formulará cuando sea precisa.

Al tiempo de elevar la propuesta de enajenación, los referidos Jefes y Directores, propondrán la compra de los sementales necesarios para las necesidades de las comarcas ganaderas, haciendo indicación de la necesidad de adquirir tal o cual raza exponiendo el fundamento de la propuesta, siempre que se trate de razas conocidas y admitidas en España para mejora de su ganadería.

Art. 28. Conocidas por la Dirección general de Ganadería las propuestas de enajenación y de compra, las pasará a informe del Consejo Superior pecuario y éste informará y propondrá lo procedente.

Art. 29. Cuando en los sementales de las paradas oficiales se presente alguna enfermedad contagiosa, el Inspector cumplirá todo lo dispuesto por el reglamento de Epizootias, respecto al caso o casos.

CAPITULO IV

PARADAS PROTEGIDAS

Art. 30. Las Corporaciones oficiales, entidades pecuarias, ganaderos y paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán previo informe y por conducto de la Junta local y provincial de Fomento pecuario respectivas, de la Dirección general de Ganadería, la cesión de sementales de las especies y razas que ésta posea y tenga destinados a la reproducción.

Art. 31. Todo solicitante de una parada protegida hará constar la clase semental que desea, localidad y local en que ha de efectuar la monta, clase y número aproximado de hembras que ha de beneficiar, y cuando se trate de un industrial, precio que fijará por el beneficio de cada hembra.

Art. 32. Las Juntas local y provincial de Fomento pecuario, en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas, deberán hacer constar:

a) Cuando se trate de alguna Corporación ofi-

cial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

b) Si es una entidad pecuaria, la labor realizada por la misma en el sentido de la mejora ganadera de la colectividad, número de socios que la forman, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

c) Para los ganaderos, el número de hembras que posee, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenda alcanzar y concepción de que goza entre sus vecinos.

d) Y para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial, concepto que ha merecido la parada a las autoridades pecuarias, si ha sido objeto o no de correctivos, si ha logrado premios, moralidad y solvencia reconocidas y beneficios que se esperen con la cesión en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la ley de 23 de Septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos, no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de policía rural, cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con las abun-

dantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los *Boletines oficiales* de las provincias, se reproducen en esta orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de Enero a Marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la *Región Central y la Mancha* se ejecutarán en estas meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejacar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En *Castilla la Vieja y León* se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones del clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En *Aragón y Rioja* se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos, y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las *Regiones de Galicia, Cantábrica y Cantabropirenaica* se harán las prácticas de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos

en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y moneo de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En *Cataluña, Levante y Baleares*, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquellos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En *Andalucía y Extremadura* deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares a medida que vaya recogiendo la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de hierba por haberles precedido un buen barbecho; labra o aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las *Islas Canarias*, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneiras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplir durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta orden en

los respectivos *Boletines oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadrado detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantas medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—MARCELINO DOMINGO —Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y Alcaldes Presidentes de las Comisiones de policía rural.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Comisiones de policía rural.—Circular

Plan de laboreo a realizar en los distintos cultivos y zonas en esta provincia, y que servirá de guía a las Comisiones de policía rural, en los casos en que tengan que poner en práctica las leyes de laboreo forzoso.

La provincia se puede considerar dividida en tres grandes zonas, teniendo en cuenta su mayor o menor altitud:

1.ª Situada en la parte Norte de la provincia, y comprendida entre la divisoria con la cuenca del Ebro y la línea San Leonardo, Cidones, Garray y Valdeprado.

2.ª Situada al Sur de la línea Fuentearmegil, Lodares, Almazán y Deza, comprende todo el valle del Duero desde Almazán al límite de la provincia.

3.ª Intermedia entre las dos anteriores, comprende el campo de Gómara y las comarcas de Soria y Agreda.

Primera zona.—Las labores a efectuar son las siguientes:

Mes de Marzo.—Escarpar estiércol (secano y regadio).—Idem abonos minerales.—Labor preparatoria de siembra y envolver abonos.—Siem-

bra de cereales de primavera cubriendo con arado.

Mes de Abril.—Alzar rastrojeras.—Siembra de esparceta y veza cubriendo con tabla.

Mes de Mayo.—Alzar rastrejeras.—Plantación de patatas.

Mes de Junio.—Binar.—Escarpa de cereales.—Siega de praderas naturales.—Henificación, acarreo y almacenaje del heno.

Mes de Julio.—Binar.—Siega de cereales.—Aporcado de la patata.—Siega de esparceta y veza.—Siega de praderas naturales.—Henificación acarreo y almacenaje de henos.

Mes de Agosto.—Siega de cereales.—Acarreo de mies y trilla de la misma, transporte del grano.

Mes de Septiembre.—Siega de praderas naturales.—Henificación, acarreo y almacenaje de heno.

Mes de Octubre.—Siembra de cereales, cubriendo con arado y tabla.—Recolección de la patata y transporte de la misma.—Escarpar estiércol y abonos minerales.

Mes de Noviembre.—Labores de preparación para plantaciones de patata y siembra de cereales de primavera.

Segunda zona.—Las labores a efectuar son las siguientes:

Mes de Enero.—Labores de preparación para siembra de remolacha y cereales de primavera.

Mes de Febrero.—Escarpar estiércol y abonos minerales.—Labores para envolver los abonos.—Siembra de cereales de primavera cubriendo con arado y tabla.

Mes de Marzo.—Siembra de cereales de primavera, cubriendo.—Plantación de patatas.—Escarpar estiércol y abonos minerales en regadio envolviendo después.—Poda de la vid.

Mes de Abril.—Alzar rastrojeras.—Plantación de patata.—Siembra de esparceta.—Labor de abrir en la vid.—Labor preparatoria y siembra de remolacha cubriendo con tabla.

Mes de Mayo.—Escarpa de cereales.—Cava de la patata.—Riego de la remolacha.—Siembra de judías.—Siega de la alfalfa.—Henificación y riego de los alfalfares.

Mes de Junio.—Binar.—Aporcado de la patata.—Siega de esparceta y veza para forraje.—Operaciones de henificación.—Labor de cubrir en la vid.—Entresaque de la remolacha.—Aporcado de las judías.

Mes de Julio.—Siega de cereales.—Sulfatado de la vid.—Riego y bina de la remolacha y judías.—Siega de la alfalfa, henificación y riego.

Mes de Agosto.—Acarreo de mies.—Trillar y aventar, transporte de grano.—Riego y bina de

la remolacha.—Siega de la alfalfa, henificación y riego.

Mes de Septiembre.—Recolección de la patata y judía.—Bina de la remolacha.—Siega de alfalfa, henificación de la misma.—Esparcir estiércol y abonos minerales envolviendo con arado.

Mes de Octubre.—Siembra de cereales cubriendo con arado y tabla.—Recolección de la patata.—Siembra de veza cubriendo con arado.—Vendimia y transpote de la uva.

Mes de Noviembre.—Labor de preparación para siembra de primavera.—Recolección de la remolacha y acarreo de la misma.

Mes de Diciembre.—Labor de preparación para siembra de primavera.—Recolección de la remolacha y acarreo.

Tercera zona.—Las labores a efectuar son las siguientes:

Mes de Febrero.—Esparcir estiércol y abonos minerales (Secano y regadio). Envolver con arado.—Siembra de cereales de primavera, cubriendo.

Mes de Marzo.—Esparcir estiércol y abonos minerales envolviendo con arado.—Siembra de cereales de primavera cubriendo con arado.—Siembra de leguminosas forrajeras (veza, esparceta, etc.) cubriendo con tabla.—Siembra de leguminosas para grano (yeros, guijas, etc.) cubriendo con tabla y arado.

Mes de Abril.—Alzar.—Plantación de patata.

Mes de Mayo.—Alzar.—Plantación de patata.

Mes de Junio.—Binar.—Escarda de cereales.—Cava de la patata.—Siega de leguminosas forrajeras y operaciones de henificación.

Mes de Julio.—Siega de cereales, acarreo de mies.—Aporcado de la patata.—Recolección de leguminosas para grano.

Mes de Agosto.—Siega de cereales.—Acarreo de mies, trilla y transporte del grano

Mes de Septiembre.—Recolección de la patata temprana.—Esparcir estiércol y abonos minerales envolviendo con arado.

Mes de Octubre.—Esparcir abonos envolviendo después.—Siembra de cereales cubriendo con arado.—Recolección de la patata.

Mes de Noviembre.—Labores de preparación para las siembras de primavera y plantación de patata.

Mes de Diciembre.—Iguales labores que el mes anterior

Soria 17 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe P. S., Francisco Carramiñana.—V.º B.º—El Gobernador, M. Campos.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Transcurridos los plazos que se concedieron a los Ayuntamientos, para la confección de los padrones de cédulas personales del corriente año, y apareciendo en descubierto de tan importante servicio los que comprende la relación adjunta, he acordado llamar la atención de los mismos y concederles el último e improrrogable de *diez días*, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la seguridad de que todos ellos han de dar cumplimiento al referido servicio, sin que esta Presidencia se vea obligada a emplear contra los morosos medidas coercitivas que causan perjuicio a los intereses locales de los municipios y sin beneficio alguno para los de la provincia que le están encomendados.

Soria 18 de Enero de 1933.—El Presidente accidental, José M.ª Sanz.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aldealices, Almarza, Almenar, Andaluz, Arancón, Baraona, Borobia, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilfrío, Castilruiz, Coyaleda, Chércoles, Deza, Duruelo, Esja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fréchilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentelárbol, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Laina, Langa de Duero, La Vega y Lería, Ledesma de Soria y Los Villares de Soria.

Modamio, Momblona, Morón de Almazán, Muedra (La), Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nódalo, Nograles, Noviercas, Paones, Peñalba, Perera (La), Pinilla del Campo, Povar, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Remeblas, Salduero, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Soliedra, Sotillo de Tera, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Valtajeros, Velamazán, Villar de Maya y Yanguas.

85

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

Circular

Quedando por remitir a esta Inspección provincial, la estadística pecuaria de los Ayuntamientos siguientes: Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Ayla-



gas, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuevas de Ayllón, Espeja, Espejón, Fuentearmegil, Fuentecantales, Herrera, Hoz de Abajo, Liceras, Montejo, Morcuera, Muriel Viejo, Nafria, Nograles, Noviales, Sauquillo de Paredes, Torremocha, Vaddillo, Valdenebro, Zayas de Torre, Aguilar de Montuenga, Ambrona, Beltejar, Benamira, Blacona, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Montuenga, Sagides, Somaén, Abanco, Alaló, Blacos, Bordecoréx, Brias, Caltojar, Centenera de Andaluz, La Cuenca, Fuentelárbol, Fuentepinilla, La Mallona, Nafria la Llana, Riba de Escalote, Ricsec, Beratón, Cueva de Agreda, Fuentebella, La Llosilla, Olvega, San Felices, Villarijo, Aldehuela de Periañez, Almajano, Almazul, Arancón, Calatañazor, Castilfrío, Cirujales, Cortos, Golmayo, Mazaterón, Miñana, La Muedra, Narros y Los Villares, y habiendo transcurrido el tiempo señalado para su debido cumplimiento; los Inspectores municipales Veterinarios de cada uno de ellos, se servirán en el improrrogable plazo de diez días cumplimentar dicho estado, pues de lo contrario me veré obligado a proponer a la Superioridad la sanción correspondiente.

Soria 14 de Enero de 1933.—El Inspector provincial, A. Perez Tomás. 61

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de cumplimentar en todo el mes corriente, cuanto preceptúa el artículo 105 del vigente reglamento de Reclutamiento, remitiendo a esta Junta relación nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento actual que residan en el extranjero, indicando punto de residencia y señas de su domicilio.

Al propio tiempo, se recuerda que conforme a lo dispuesto en la orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281), debe también manifestarse a esta Junta en el plazo indicado, el tipo medio del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Soria 16 de Enero de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Antonio Civera. 75

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado nuevamente desierta la

subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 2 y 1 de Noviembre último, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la tercera subasta por seis años que restan del segundo decenio del segundo periodo de la ordenación del monte Rivacho, de 7.180'614 metros cúbicos de fuste de pino, en rollo y con corteza, y 1.993'418 metros cúbicos de leñas procedentes de las copas de los mismos, con la rebaja del 5 por 100, que asciende en su totalidad a la cantidad de 102.509'04 pesetas:

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día 9 de Febrero próximo a las doce en punto de la mañana, y el plazo para la presentación de pliegos terminará a la misma hora del día 8 del mes indicado.

Para todos los efectos de la subasta regirán las condiciones que se expresaban en la *Gaceta* y *Boletín* antes indicados.

Soria 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Royo. 82

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, se acordó anunciar la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante los años forestales de 1930-1931 a 1939-1940, primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte número 172 del Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública de esta provincia de Soria, denominado Pinar Grande, situado en el término municipal de Soria y perteneciente a este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra, consistentes en 87.267'554 metros cúbicos maderables de pino, rollo y corteza, tasados en pesetas 1.919.886'19, y 24 408'723 metros cúbicos de leñas valoradas en 14.645'24 pesetas, que hacen un total de 1.934.531'43 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y los pliegos de proposiciones se presentarán durante dicho plazo en este Ayuntamiento o en las oficinas de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana, dando fe del mismo, uno de los Notarios de esta capital.

Los pliegos de condiciones técnicas y econó-

micas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder optar a la subasta, se requiere el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de 96.726'57 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, con cédula personal de la clase, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante los años forestales de 1930-1931 a 1939-1940, del monte Pinar Grande, consistentes en 87.267'554 metros cúbicos maderables de pino, rolo y corteza, y 24.408'723 metros cúbicos de leñas, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Soria 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Royo. 73

MOLINOS DE DUERO

Conforme con las vigentes instrucciones de montes, el día 31 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 427 maderas de pino existentes en el depósito municipal, del monte Dehesa Robledal, número 142, equivalentes a 39'886 metros cúbicos, por la tasación de 797'72 pesetas y bajo el pliego de condiciones del año actual. Será de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones de la oficina forestal.

Molinos de Duero 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pompeyo Pérez. 72

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 7 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 266 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, equivalentes a 25 metros cúbicos, valoradas en 625 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma.

Las condiciones que han de regir han de ser las que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Casarejos 10 de Enero de 1933.—El Alcalde, Isaias Lucas. 62

OSMA

Cumpliendo las disposiciones vigentes, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este distrito y agregado Alcubilla del Marqués, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, para su provisión en propiedad por concurso.

Los aspirantes a ellas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pasados los cuales se proveerán.

Osma 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Pancorbo. 63

BOOS

Hallándose incluido en el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del corriente año, el mozo Dámaso Ruiz Montero, hijo de Antonio y Dolores, nacido en esta localidad el día 26 de Enero de 1912, y desconociéndose el paradero del expresado mozo y sus familiares, se cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta casa consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de Febrero próximo, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento en caso de no comparecer de declararlo prófugo.

Boós 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Rafael Ruiz. 74

MIÑO DE SAN ESTEBAN

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley, ha sido incluido el mozo Leandro Cerezo Rubio, hijo de Manuel y Amalia, que nació en este pueblo el día 23 de Julio de 1912, y desconociéndose el actual paradero tanto del mozo cuanto de sus padres y familia, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta casa consistorial los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento en caso de no comparecer de declararlo prófugo.

Miño de San Esteban 14 de Enero de 1933 — El Alcalde, Mariano Molinero. 65